

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2001-00757-00

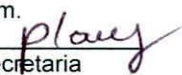
No se accede a la solicitud presentada por el señor WILSON ANTONIO RAMIREZ RESTREPO con el fin que se le nombre un apoderado bajo la figura de amparo de pobreza, toda vez que el presente proceso se encuentra debidamente terminado desde el 11 de enero de 2006, fecha en que el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 7 de octubre de 2005.

Sea necesario reseñar que, para aquello que pretende el petente, esto es "*La nulidad de la sentencia proferida el 7 de octubre de 2005*", deberá promoverse el respectivo proceso de Rescisión de dicha sentencia, trámite que, de conformidad con los artículos 21 y ss. del Código General del Proceso, no se encuentra atribuido a los Jueces de Familia, por lo que dicha demanda deberá ser presentada ante los Jueces Civiles de Circuito.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 043. Fijados hoy 16-03-2020 en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


La secretaria

